

INFORME SECRETARIAL. En la fecha 22 de febrero de 2022, paso al Despacho del señor Juez el anterior proceso, junto con la petición y anexos allegados al correo electrónico institucional de este Juzgado el 2 de febrero de 2022. Informó que el presente asunto no ha sido solicitado el remate del bien. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


YINA PATRICIA LINARES PIENDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto
Rad. No. 2012-00062
Demandante: Banco Agrario de Colombia.
Demandado: Abundino Rayo Mahecha.

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que, mediante memorial obrante en el expediente el apoderado de la entidad ejecutante deprecia la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones 725031900043147 contenida en el pagaré 031906100001605 y 725031900043167 contenida en el pagaré 03190610001606, así como el levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos base la acción a favor del demandado.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del ejecutante, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo mixto promovido por **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA contra **ABUNDINO RAYO MAHECHA**, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior determinación, se **DISPONE CANCELAR** las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto. Oficiese de conformidad.

TERCERO: A costa del demandado, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIVARDO MELO ZÁRATE

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.

Hoy, 24 de febrero de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 008. Publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El secretaria

